

CONSTANCIA: Del 11 al 13 de agosto 2020, corrió el término para que el ejecutado retirara las copias, las retiro.

Del 14 al 28 de agosto 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 14,18,19,20,21,24,25,26,27 y 28 de agosto 2020 .

Pasa al despacho, 18 de septiembre 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00109 – 00.

Asunto: 1) Notificado por conducta concluyente.

2) Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 22 septiembre 2020.

- 1) De conformidad con el memorial radicado el 10 de agosto 2020 (Folio 11-12 c. único.), el Juzgado el mismo se tiene que Jorge Hernán Guerrero con cc 18.490.491, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto del 01 de julio 2020, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fl. 7 cd. ppal.) y del 31 de agosto 2020 del que corrigió el auto que libro mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas dentro del proceso, desde el 10 de agosto 2020, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, sería del caso correr los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP, pero atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, es decir, fue extemporánea, por lo que se procederá a ordenar a seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

- 2) Atendiendo el numeral anterior y la constancia secretarial el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago quien guardo silencio por virtud de la extemporaneidad, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo-“letra de cambio”, es apto para tal fin [Folio 4 cuad. único],. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 7 y 14 cd, ppal.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$140.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado Jorge Hernán Guerrero con cc 18.490.491(Art. 301 inc. 1º. CGP).

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por el Luis Fernando Herrera Pareja, identificado con cedula de ciudadanía 7.561.749 y a cargo de Jorge Hernán Guerrero con cc 18.490.941, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP].

QUINTO: Fijar como agencias en Ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$140.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

23 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA